

DEPARTAMENTO DE ESTADO.

Washington, Diciembre 4 de 1876.

Señor:

He recibido la nota de vd. del 22, con la que me acompaña una comunicacion que el dia anterior le dirigió D. Eleuterio Avila, Agente de México ante la Comision establecida por la Convencion de 4 de Julio de 1868. El Sr. Avila manifiesta que presentó dicha comunicacion en la última junta que tuvieron los Agentes y secretarios de la Comision; pero que no se insertó en el acta, porque pareció impropio hacerlo así. Por lo mismo, la dirige á vd. y hace objecion al efecto obligatorio de algunos de los fallos pronunciados, expresando su opinion respecto al resultado de otros.

Me avisa vd. que me envía copia de esa comunicacion para conocimiento del Gobierno de los Estados-Unidos.

Por el art. 2° de la Convencion se obligan ambos Gobiernos á considerar los fallos de los Comisionados y del Arbitro, como enteramente decisivos y concluyentes y á darles pleno cumplimiento sin objecion, evasiva ni dilacion alguna; y por el art. 5° las Altas Partes Contratantes convienen en considerar el resultado de los procedimientos de la Comision como un arreglo pleno, perfecto y final de todas las reclamaciones contra uno y otro Gobierno, procedentes de hechos anteriores al canje de dicha Convencion.

Puede ser bastante propio que el Sr. Avila comunicase á vd. su modo de ver determinados fallos ó puntos relacionados con los trabajos finales de la Comision y que vd. creyese de su deber ponerlo en conocimiento de este Gobierno; pero yo debo rehusarme, sin embargo, á admitir la consideracion de cuestion alguna que implique violacion ó cambio de las prevenciones de la Convencion respecto á la naturaleza final y obligatoria de los fallos, y á pasar en silencio (que pudiera considerarse como asentimiento) cualquiera tentativa para determinar el efecto de algunos fallos.

Como vd. conoce los fines que se trata de conseguir en este modo de arreglar las diferencias entre dos gobiernos, y está perfectamente impuesto de las prevenciones especiales de esta Convencion referentes al carácter obligatorio de los fallos pronunciados por los comisionados ó por el Arbitro, comprenderá fácilmente mi extremada repugnancia á tomar en consideracion, en momentos en que han terminado los procedimientos de la Comision y ha llegado á ser perfecta la obligacion que tienen ambos Gobiernos para considerar el resultado en cada caso como absolutamente final y concluyente, el hecho de que el Gobierno de México ha dado ó se propone dar un paso que perjudicaria á dicha obligacion.

Aprovecho esta ocasion, Señor, para renovar á vd. las seguridades de mi más alta consideracion.—(Firmado.)—*Hamilton Fish*.

Sr. D. Ignacio Mariscal, &c., &c., &c.

Es traduccion. Washington, Diciembre 8 de 1876.—(Firmado.)—*Cayetano Romero*, oficial.

Washington, Diciembre 8 de 1876.

Señor Secretario:

He tenido la honra de recibir la nota de vd. fechada el 4 del corriente, en contestacion á la mia del 21 del próximo pasado, con la cual acompañé copia de unas manifestaciones hechas por el Sr. Avila, Agente de mi gobierno ante la Comision de reclamaciones. Se sirve vd. decirme que no le es posible ni aún con su silencio, dar á entender que se hace cargo de cuestion alguna con la que se pretenda evadir el cumplimiento de la Convencion, respecto al carácter final de las decisiones, ni consentir tampoco en una tentativa, para determinar el efecto de alguna decision en particular.

No ha sido mi ánimo ni lo es el del Sr. Avila, promover cuestiones de ninguna especie, ni poner en duda el carácter final y concluyente de los fallos á que me refiero. La prueba de ello es que el mismo Sr. Avila, comienza diciendo en su primera manifestacion "que el Gobierno de México, en cumplimiento del artículo 5° de la Convencion de 4 de Julio de 1868, considera el resultado de los procedimientos de esta Comision como arreglo completo, perfecto y final de todas las reclamaciones á que dicha Convencion se refiere." Como vd. se servirá advertirlo, lo único que expresa en seguida el Sr. Avila, es que el Gobierno mexicano podrá tal vez en lo futuro ocurrir á alguna autoridad de los Estados-Unidos, para probar que dos reclamaciones determinadas, se han apoyado en testimo-

nios de perjuros, con la mira de que el sentimiento de equidad del Gobierno americano niegue el triunfo definitivo á esos fraudes, al quedar convencido de su existencia. Parece claro que, si esa apelacion llega á verificarse, no se entablará desconociendo la obligacion que liga á México, y que si el indicado paso fuera por cualquier motivo infructuoso, seguiria reconociendo la misma obligacion.

En su segunda manifestacion, solo quiso el Sr. Avila anunciar cuál es el juicio de su Gobierno, acerca de la imposibilidad de reclamar en lo futuro el capital del fondo piadoso, cuyos réditos acumulados, van á pagarse en virtud de la decision. Se ha tratado de evitar, si es posible, una reclamacion futura de los interesados, por medio del Gobierno de los Estados-Unidos; y de ninguna manera se pretende desvirtuar ó poner en duda la decision presente.

La tercera manifestacion es una consecuencia inevitable de algunas decisiones, en las cuales se deja al Gobierno de los Estados-Unidos, el resolver si el reclamante es ó no sucesor legítimo del injuriado, si es ó no ciudadano americano, de lo cual dependerá naturalmente que se aplique ó no, á alguien, la indemnizacion que México ha de pagar.

No es, pues, el espíritu de las manifestaciones á que me contraigo, preparar ninguna duda ni dificultad acerca de la obligacion del Gobierno mexicano, de someterse á los resultados de la Comision. El Sr. Avila las ha hecho en cumplimiento de instrucciones de su Gobierno, con los únicos fines que he tratado de explicar, y por mi parte las comuniqué á ese Departamento sin el propósito de suscitar cuestion de ninguna especie.

Con este motivo, señor Secretario, me complazco en reiterar á vd. las protestas de mi muy alta consideracion.—(Firmado.)—*Ignacio Mariscal*.

Hon. Hamilton Fish, &c., &c., &c.

Es copia. Washington, Diciembre 8 de 1876.—(Firmado.)—*Cayetano Romero*, oficial.

Son copias. México, Abril 21 de 1877.—*José Fernandez*, oficial mayor.

República Mexicana.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección de América.

NUMERO 40.

Manifestaciones del Agente ante la Comisión mixta de reclamaciones.

México, Mayo 1° de 1877.

La nota de vd. núm. 170, de 8 de Diciembre último, recibida en esta Secretaría el 27 del próximo pasado Mayo y sus anexos números 1 y 2, me imponen de que el Secretario de Estado, Honorable Hamilton Fish, interpretando las manifestaciones del Agente de México que vd. le había trasmitido, como una objeción al efecto obligatorio de los fallos de la Comisión mixta, rehusó tomarlas en consideración y aún creyó necesario no guardar silencio sobre ellas, con el temor de que pudieran considerarse como el asentimiento de una tentativa para determinar el efecto de algunos fallos.

Las explicaciones dadas por vd. al mencionado Secretario de Estado, son de entera conformidad con el sentido que el Gobierno mexicano dá á las manifestaciones de su Agente.

Muy léjos de intentar el mismo Gobierno eludir el cumplimiento de las obligaciones que contrajo por la Convención de 4 de Julio de 1868, ha dado ya una prueba evidente de su resolución de cumplirlas, haciendo en medio de circunstancias bien difíciles el primer abono del saldo que resultó en su contra.

Y por duro que sea para México desprenderse de las considerables sumas que importan las indemnizaciones concedidas en los casos de Benjamin Weil y de la Compañía minera de "La Abra," una vez conocido y demostrado el carácter fraudulento de estas reclamaciones, si la apelación á los sentimientos de justicia y equidad del Gobierno de los Estados- Unidos, anunciada en la primera de las manifestaciones de que se trata, fuere por cualquiera causa, infructuosa; el Gobierno mexicano llenará cumplidamente los deberes que le impone el mencionado pacto internacional.

En cuanto al caso del Arzobispo y Obispos de California, en vez de ponerse en duda por el Gobierno el efecto final de la decisión, se ha declarado en la segunda de las manifestaciones referidas, que conforme á la Convención (artículo V) toda la reclamación presentada á la Comisión debe considerarse y tratarse como finalmente arreglada, y, como desechado y para siempre inadmisibile todo lo que, solicitado por los reclamantes, no fué concedido por la Comisión. En otros términos: el Gobierno de México se reconoce obligado á pagar la indemnización concedida por el Arbitro á los reclamantes en nombre de la Iglesia Católica de la Alta California; pero con esto queda finalmente arreglada la reclamación por todo lo concerniente al fondo piadoso de misiones de Californias, y ninguna otra puede presentarse, ni ménos ser apoyada por el Gobierno de los Estados- Unidos, ni admitida por el de México en lo futuro, con relación á dicho fondo, conforme al espíritu y al texto de la Convención de 4 de Julio de 1868.

Por último, en los casos en que el Arbitro concedió indemnizaciones sin constarle que hubiese personas con derecho á percibir las y dejando al Gobierno de los Estados- Unidos la calificación del que ante él pudieran deducir pretendientes ignorados, es indudablemente posible que no haya pretendientes con título legítimo para percibir todas esas indemnizaciones, y en esta eventualidad los fallos relativos quedarán sin efecto por imposibilidad y no por oposición del Gobierno de México, quien no ha hecho otra cosa que expresar la esperanza de que se le descuenta el importe de lo que, por tal causa, no llegue á manos de individuos privados, ciudadanos de los Estados Unidos, en cuyo beneficio se celebró la Convención, y de que el Gobierno de los Estados- Unidos hallará justo hacer tal descuento cuando al verificarse por parte de México, el último abono aparezca no haber quienes con legítimo derecho perciban las indemnizaciones mencionadas.

Pero si tal esperanza no llegare á realizarse, no por esto dejará de satisfacer el Gobierno mexicano el importe de tales indemnizaciones, prefiriendo resentir algún gravámen á dar motivo de que se sospeche que elude, ni aún en una pequeña parte, el cumplimiento de sus compromisos.

Sírvase vd. dar conocimiento al Secretario de Estado de todos los puntos contenidos en esta nota, y aún dejarle copia de ella si la pidiere.

Reitero á vd. mi atenta consideración.—(Firmado)—*Vallarta*.

Ciudadano Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de México en los Estados- Unidos de América.—Washington.—D. C.

Es copia. México, Mayo 7 de 1877.—*José Fernandez*, oficial mayor.

(Del "New-York Herald," de Febrero 20.)

Washington, Febrero 19 de 1877.

No hay verdad alguna en el rumor de que puede ocurrir una complicación diplomática perjudicial á Sir Edward Thornton por su decisión, como Arbitro de la Comisión mexicana, en lo relativo á la reclamación de Benjamin Weil, por \$ 500,000 que concedió al reclamante en virtud de los testimonios sometidos á la Comisión. Por el contrario, SIR EDWARD EXPRESA LA ESPERANZA DE QUE EL LAUDO QUE SE VIÓ OBLIGADO POR ESOS TESTIMONIOS A PRONUNCIAR EN FAVOR DEL RECLAMANTE, SE PUEDA EN LO FUTURO DEJAR SIN EFECTO, PORQUE ESTA CONVENCIDO, POR LA PRUEBA SOMETIDA POSTERIORMENTE A LA COMISION, DE QUE LA RECLAMACION ERA IMPROPIA, SI NO ES QUE FRAUDULENTA. Mas no pudo tomar en consideración la última prueba: se vió obligado á pronunciar su decisión como Arbitro en virtud de las probanzas originalmente presentadas, y que eran muy fuertes en favor del reclamante.

En cuanto al caso de Weil, que reclamaba cerca de medio millón de pesos, EL (SIR EDWARD THORNTON) SE ALEGRARÍA DE QUE VOLVIERA A EXAMINARSE O SE ECHARA ABAJO, PORQUE OFRECE A PRIMERA VISTA (ON ITS FACE) SEGUN LAS NUEVAS PROBANZAS QUE SE LE PRESENTARON, UN ASPECTO BIEN CLARO DE GRAN FRAUDE, SI NO ES QUE TAMBIEN DE PERJUICIO; Y CREE Y ESPERA QUE SE TOMARAN MEDIDAS OPORTUNAS SOBRE ESTO POR AUTORIDADES COMPETENTES. No le era posible, por el simple exámen de las primeras pruebas, decidir dónde habia perjuicio, hasta que despues se le hizo notar. EN LA RECLAMACION DE WEIL, SI ES, COMO TIENE RAZON PARA CREERLO, UN CASO FRAUDULENTO, ESPERA QUE TENGA MAL EXITO (BE DEFEATED).

Es traducción.—Washington, Marzo 6 de 1877.—(Firmado)—*Cayetano Romero*, oficial.
Es copia. México, Agosto 2 de 1877.—*José Fernandez*, oficial mayor.

E

DOCUMENTOS RELATIVOS A LA OBTENCION DE FONDOS
PARA EL PAGO DEL PRIMER ABONO DE LA DEUDA RECONOCIDA A LOS
ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

El 27 de Noviembre de 1876 tuvo lugar una reunion de los principales comerciantes y capitalistas de México, convocada por el Gral. Porfirio Diaz con el objeto de hacer presente la urgencia de acudir al sostenimiento de las fuerzas encargadas de mantener la tranquilidad, y preparar, asimismo, el pago del primer abono de la deuda americana.

El Gral. Diaz manifestó el deseo de que se facilitasen \$500,000, ofreciendo pagarlos con los productos de la Aduana Marítima de Veracruz.

Aceptada la indicacion por todas las personas presentes, el C. Ramon Terreros propuso que se formara una junta para reglamentar las operaciones, y habiéndose aprobado ese pensamiento, quedaron nombrados:

Los CC. Pedro del Valle y Antonio Escalante, como representantes de los comerciantes mexicanos;

El C. A. Mijares, encargado de la casa de Barron, Forbes y C^a, como representante de los comerciantes británicos;

El Sr. Pedro Martin, como representante de los comerciantes franceses, y

El Sr. Estéban Benecke, como representante de los comerciantes alemanes.

La primera resolucion de esa junta fué la inmediata entrega de una cantidad considerable para atender á las primeras necesidades.

El Gral. Diaz dió las gracias á la reunion y manifestó que haria que se pagase el uno por ciento de interés por el capital que se le confiaba, y que á consecuencia de tener que satisfacer la primera exhibicion de \$300,000 para pago de la deuda reconocida á los Estados-Unidos, no podria comenzar á hacer el reintegro del préstamo ántes del mes de Marzo de 1877.

La junta aceptó esa manifestacion, y el dia 29 hizo una cuotizacion general para completar la entrega de la cantidad acordada.

La siguiente lista contiene los nombres y cuotas entregadas por las personas que, en esa ocasion prestaron tan importante servicios á la República:

1	Antonio Escalante.....	\$3,000
2	Barron, Forbes y C ^a	8,000
3	Manuel Mendoza Cortina.....	3,000

Al frente..... 14,000

	Del frente.....	14,000
4	Nicolás de Teresa.....	3,000
5	Manuel Rosas.....	6,000
6	Estéban Benecke y C ^a	6,000
7	Faustino Sobrino.....	3,000
8	Pío Bermejillo y C ^a	6,000
9	Francisco Iturbe.....	8,000
10	Manuel Iturbe.....	6,000
11	Felipe Iturbe.....	8,000
12	Antonio Mier y Célis.....	8,000
13	Martin, Daran y C ^a	12,000
14	Cárlos Haghembek.....	3,000
15	Sra. Viuda de D. José de Teresa.....	4,000
16	María G. de Portilla é hijos.....	6,000
17	Guadalupe Bros.....	6,000
18	Juana R. de Cuevas.....	3,000
19	Testamentaria de Angel Lascurain.....	3,000
20	A. Gutheil y C ^a	3,000
21	Testamentaria de Manuel Mier.....	3,000
22	Manuel Fernandez del Castillo.....	3,000
23	José Torriello Guerra.....	3,000
24	Sres. Martínez y C ^a	3,000
25	J. B. Ebrard y C ^a	3,000
26	Francisco Pelaez.....	3,000
27	Manuel García Teruel.....	3,000
28	Ramon Terreros.....	4,000
29	Bringas y C ^a	3,000
30	Bonne, Struck y C ^a	3,000
31	Faustino Goríbar.....	3,000
32	Jesus Goríbar.....	3,000
33	Isidro Moncada.....	1,000
34	Pedro del Valle.....	2,000
35	José Antonio de Mendizábal, como representante de D ^a Francisca Temple.....	8,000
36	Pedro Serrano.....	1,000
37	Concepcion Pimentel y su menor hija D. ^a Mariana de Mier.....	5,000
38	I. R. Cardeña y C ^a sucesores.....	4,000
39	Manuel Muñúzuri.....	1,000
40	Testamentaria de D. Cayetano Rubio.....	1,000
41	Casimiro Collado por la Empresa de Diligencias.....	1,000
42	Manuela C. de Cervantes.....	600
43	Sres. Lavie y C ^a	2,000

A la vuelta.....\$ 171,600